

### III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 6 de junio de 1969 por la que se resuelve el concurso convocado para la concesión de una central lechera para el abastecimiento del área de suministro integrada por Logroño (capital) y diversas localidades de dicha provincia.*

Excmos. Sres.: Visto el expediente de tramitación del concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 162, del 25) para la concesión de una central lechera para el abastecimiento del área de suministro integrada por Logroño (capital) y 33 localidades más de dicha provincia.

Visto el informe emitido por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Logroño en su reunión del día 3 de febrero de 1969;

Vistos el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y la Orden de la Presidencia del Gobierno antes mencionada;

Resultando que la base cuarta del concurso preceptuaba que las solicitudes debían ir acompañadas de los correspondientes Memoria y proyecto de la central lechera, y que, de acuerdo con la base quinta, el plazo de presentación de solicitudes terminaba el 25 de diciembre de 1968;

Resultando que se presentaron al concurso dos solicitudes, suscritas, una por «Central Lechera Riojana, S. A.», acompañada, en tiempo y forma, de toda la documentación exigida, y otra, correspondiente a la «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (Copeleche), acompañada de un proyecto de edificio industrial firmado por un Arquitecto y de una Memoria, no avalada por firma de técnico alguno, no figurando planos de emplazamiento de la maquinaria e instalaciones lecheras y auxiliares;

Resultando que con posterioridad a la terminación del plazo de admisión de solicitudes se aportó por «Copeleche», en trámite de audiencia, un certificado suscrito por un Ingeniero Agrónomo, en el que manifiesta haber realizado y firmado dicha Memoria el 29 de septiembre de 1968 (es decir, dentro del plazo antes citado), atribuyendo la citada Entidad cooperativa a error u olvido, que desea subsanar la ausencia de firma en la Memoria presentada oficialmente;

Considerando que el certificado aportado por «Copeleche» no puede producir efecto alguno por ser espontáneo;

Considerando, a mayor abundamiento, que la documentación presentada por la mencionada Cooperativa está incompleta, ya que el proyecto de un edificio industrial no constituye, por sí solo, un proyecto de central lechera y la descripción literal de los elementos a instalar que figura en la repetida Memoria, sin planos de distribución de la maquinaria, no basta para conocer si su montaje es adecuado y su utilización racional, extremos técnicos tan fundamentales que su omisión priva del carácter de verdadero proyecto al aportado por «Copeleche»;

Considerando que la «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» incumplió la base cuarta del concurso al no acompañar con su solicitud la documentación adecuada y exigible, y que el incumplimiento de las bases que constituyen la Ley del concurso es motivo suficiente para que su instancia sea rechazada;

Considerando que la Empresa «Central Lechera Riojana, Sociedad Anónima», ha cumplido las repetidas bases del concurso, por cuanto, presentando la documentación exigida en tiempo y forma adecuados, la capacidad de la central lechera propuesta cumple el mínimo señalado en la base primera de la convocatoria, y el desarrollo del correspondiente proyecto, que se estima técnica y económicamente correcto, se adapta a las condiciones técnico-sanitarias que exigen los artículos 65 a 71 del Reglamento y la base cuarta del concurso.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero. Resolver a favor de la Empresa «Central Lechera Riojana S. A.», el concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de junio de 1968, para la concesión de una central lechera única, con capacidad diaria mínima de higienización, en jornada normal de ocho horas, de 30.000 litros de leche para el abastecimiento del área de suministro integrada por Logroño (capital) y 33 localidades más de dicha provincia.

Segundo. La Sociedad concesionaria, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», deberá:

a) En el plazo de quince días, constituir en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de 50.000 pesetas, como garantía de realización de la central lechera, la que será devuelta al efectuarse su puesta en marcha. El incumplimiento de este requisito se considerará como renuncia expresa de la concesión otorgada.

b) Dar comienzo a la iniciación de las obras en el plazo de cuatro meses, las que, con sus instalaciones completas, deberán quedar terminadas antes del 31 de octubre de 1970, bajo pena de caducidad de la concesión y pérdida de la fianza correspondiente, con la salvedad de los retrasos no imputables a la voluntad del concesionario.

Tercero. Previamente a la puesta en marcha de la central lechera se solicitará de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura la certificación que acredita la idoneidad de sus instalaciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 56 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Cuarto. La instalación y explotación de la central lechera tendrá que llevarse obligatoriamente a efecto por la propia Sociedad concesionaria, quien no podrá traspasar sus derechos sin la previa autorización de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 6 de junio de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

*CORRECCION de errores de las Ordenes de 16 de abril de 1969 por las que se concede Carta de Exportador a diversas Empresas.*

Advertidos errores tanto en los textos remitidos para su publicación como en la inserción de las citadas disposiciones, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de fechas 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de abril de 1969, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

Errorres advertidos en los textos remitidos para su publicación:

En todas las Ordenes ministeriales, en el apartado 2.2. del artículo segundo, donde dice: «de la Orden de 26 de octubre de 1964», debe decir: «de la Orden de 26 de febrero de 1964».

En la Orden ministerial por la que se concede la Carta de Exportador a la Empresa «Astra-Unceta y Compañía, S. A.» («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril de 1969, página 5853), al enumerar las partidas del vigente Arancel de Aduanas, donde dice: «82-04.C; 84-38.B; 93-02; 93-04.B», debe decir: «82.04.C; 84-38.B; 94.49; 93-02; 93.04.B».

En la Orden ministerial por la que se concede la Carta de Exportador a la Empresa «Africa Impexport, S. A.» («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril de 1969, páginas 5857 y 5858), en el artículo primero, donde dice: «los beneficios que derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas: Del capítulo 50 al capítulo 63, ambos inclusive, excepto las siguientes partidas: 50.01 a 03; 53.01 a 05; 54.01 y 03; 55.01 a 04; 55.01 a 04.», debe decir: «los beneficios que derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas: Del Capítulo 50 al capítulo 63, ambos inclusive, excepto las siguientes partidas: 50.01 a 03; 53.01 a 05; 54.01 a 02; 55.01 a 04; 56.01 a 04.».

En la Orden ministerial correspondiente a «General Eléctrica Española, S. A.» («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril de 1969, página 5977), en el apartado 2.5. del artículo segundo, donde dice: «... para las actividades de exportación incluidas en los epígrafes de la Rama (o Ramas) del organigrama nacional de actividades de los impuestos sobre Sociedades e Industrial, cuota de beneficios», deberá decir: «... para las actividades de exportación incluidas en los epígrafes de la Rama (o Ramas) 15-37; 15-38; 15-06 del organigrama nacional de actividades».

de los impuestos sobre Sociedades e Industrial cuota de beneficios.»

En la Orden ministerial por la que se concede la Carta de Exportador a la Empresa «Sociedad Anónima Cross» («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril de 1969, página 6131), donde dice: «Sociedad Anónima Cross», debe decir: «Sociedad Anónima Cross».

Por otra parte, en el artículo primero, al enumerar las partidas del vigente Arancel de Aduanas, donde dice: «38-39», debe decir: «38-19.L.»

En la Orden ministerial por la que se concede la Carta de Exportador a la Empresa «Fabricantes Asociados de Máquinas Herramientas, S. A.» («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril de 1969, páginas 6193 y 6194), al enumerar las partidas del vigente Arancel de Aduanas, donde dice: «85-06 a 07», debe decir: «82-06 a 07».

En la Orden ministerial por la que se concede la Carta de Exportador a «Mecánica Lapple, S. A.» («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril de 1969, páginas 6199 y 6200), donde dice: «los beneficios que derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas: 73-22; 82-05; 84-17; 84-61; 87-06», debe decir: «los beneficios que derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas: 73-22; 82-05; capítulo 84; 87-06».

Errores padecidos en la inserción en el «Boletín Oficial del Estado»:

En las Ordenes ministeriales por las que se concede la Carta de Exportador a «Salvat Editores, S. A.», y «Editorial Labor, Sociedad Anónima» («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril de 1969, páginas 6065 y 6066), donde dice: «la Dirección General de Política Arancelaria», debe decir: «la Dirección General de Política Comercial».

Errores advertidos tanto en el texto remitido para su publicación como en la inserción en el «Boletín Oficial del Estado»:

En la Orden ministerial por la que se concede la Carta de Exportador a «Metalúrgica de Santa Ana, S. A.» («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril de 1969, páginas 6065 y 6066), hay que efectuar las siguientes rectificaciones:

— Donde dice: «la Dirección General de Política Arancelaria», debe decir: «la Dirección General de Política Comercial».

— En el apartado 2.1. del artículo segundo, donde dice: «aplicación de la Orden ministerial de 13 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación de libros, con un porcentaje máximo de crédito del 60 por 100», debe decir: «aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963 sobre crédito a la exportación para capital circulante con un 10 por 100 de cuantía de crédito o 10 puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio».

— En el apartado 2.3. donde dice: «obtención, en su caso, de un coeficiente máximo de cobertura del 95 por 100 para riesgos políticos y extraordinarios del 50 por 100 para riesgos comerciales y de elevación de costes...», debe decir: «obtención, en su caso, de un coeficiente máximo de cobertura del 95 por 100 para riesgos políticos y extraordinarios del 90 por 100 para riesgos comerciales y de elevación de costes...».

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 7 de junio de 1969 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correo «Forjadores de América-1969».*

Ilmos. Sres.: Anualmente se vienen recordando en una serie de sellos de correo personajes y hechos históricos relacionados con la gesta de los descubrimientos y colonización del Nuevo Mundo.

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, y en ocasión de la celebración de los actos recordatorios del Día de la Raza se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de «Forjadores de América 1969», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la fabricación de una serie de sellos de correo, integrada por cinco valores

Art. 2.º La referida serie constará de los valores, cantidades de efectos y características siguientes:

De 40 céntimos: Ocho millones de efectos; motivo: Convento de Santo Domingo (Chile); color: Policolor.

De una peseta: Ocho millones de efectos; motivo: Ambrosio O'Higgins, Marqués de Osorio Virrey de Chile (del cuadro del Pintor peruano Oil de Castro); color: Policolor.

De 1,50 pesetas: Ocho millones de efectos; motivo: Edificio de la Casa de la Moneda de Chile (fin del siglo XVIII), hoy palacio presidencial; color: Policolor.

De 3,50 pesetas: Ocho millones de efectos; motivo: Pedro de Valdivia, Virrey de Chile (del cuadro pintado por Eugenio de

Lucas, regalo de la Reina Isabel II a Chile, existente en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Santiago); color: Policolor.

De seis pesetas: Ocho millones de efectos; motivo: Puente de cal y canto sobre el río Mapocho, en Santiago de Chile; color: Policolor.

Art. 3.º Los referidos sellos se pondrán a la venta y circulación el día 12 de octubre de 1969 y podrán ser utilizados para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprende de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Laforte

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 7 de junio de 1969 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correo «Navidad 1969».*

Ilmos. Sres.: Dando continuidad a nuestro propósito de años anteriores de recordar en una emisión de sellos de Correos el tiempo de las fiestas de la Natividad del Señor,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la designación de «Navidad-1969», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correo cuya motivación estará inspirada en la recordación de la Natividad del Señor.

Art. 2.º La emisión constará de dos valores cuyas características y cantidades se indican a continuación:

De 1 peseta, veintimillones de efectos; estampación, huecograbado; motivo, paso de la Natividad del Señor en el retablo gótico de plata dorada y esmaltes del Altar Mayor de la Catedral de Gerona.

De 1,50 pesetas, cuarenta y dos millones de efectos; estampación, huecograbado; motivo, fragmento del cuadro de Fray Juan Bautista Maino, existente en el Museo del Prado, de Madrid, la «Adoración de los Santos Reyes».

Art. 3.º Los referidos sellos se pondrán a la venta y circulación el día 3 de noviembre de 1969 y podrán utilizarse en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.